



AUDIENCIA INICIAL (CON SANEAMIENTO)
ARTÍCULO 372 C.G.P

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	19 de enero de 2021
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:33 a.m
	FINALIZACIÓN	9:10 a.m
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	9	0	0	1	7	4	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

DEMANDANTE	OLIVERIO OVIEDO
APODERADO	DORA NIDIA CABEZAS CRUZ
CÉDULA	65.729.506 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	90.741 C. S de la J
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Calle 19 N° 68ª-18calle 11 N° 2-60 Hotal Ambalá Mezanine
CORREO ELECTRONICO	doni2@hotmail.com
TELEFONO	

DEMANDADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENISONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
APODERADO	ANA MILENA RODRPIGUEZ ZAPATA
CÉDULA	1.110.515.941 de Ibagué
T.P. No.	266.388 del C.S de la J.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Cra 3° N°8-39 Edificio Escorial S-8
CORREO ELECTRONICO	rmonroy@yugpp.gov.co
TELEFONO	316-4644373

MISTERIO PÚBLICO	
DOCTOR	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CÉDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00

CONSTANCIA DE ASISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

AUTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA, portadora de la T.P. 266.388 del C.S de la J, como apoderada sustituta de la UGPP, en los términos y condiciones del memorial de sustitución que aporta al correo Institucional.

1- SANEAMIENTO DEL PROCESO – CONTROL DE LEGALIDAD (numeral 8)

Oportunidad con el que cuenta el juez para verificar de forma retroactiva la legalidad de las actuaciones judiciales que se han surtido, se consideró pertinente retomar el estudio del mandamiento de pago que data del 19 de junio de 2019, el cual pese a que se encuentra ejecutoriado, debe ser objeto de control de legalidad por advertirse un error que impone ser enmendado de oficio. Lo anterior, con asiento en decantada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, en las que se ha manifestado que el “auto ilegal no vincula al juez”; explicando que: (i) la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo ^(1[2]); y (ii) el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de errores posteriores ^(2[3]).

A términos del H. Consejo de Estado³, los autos ejecutoriados que se enmarcan en una evidente o palmaria ilegalidad, al no constituir ley del proceso en virtud de que no hacen tránsito a cosa juzgada, por su propia naturaleza de autos y no de sentencias, no deben mantenerse en el ordenamiento jurídico y, por eso se concluye por el alto Tribunal que:

“No es concebible que frente a un error judicial ostensible dentro de un proceso, no constitutivo de causal de nulidad procesal ni alegado por las partes, el juez del mismo proceso, a quo o su superior, no pueda enmendarlo de oficio”

Al revisar la liquidación del mandamiento de pago efectuada el 19 de junio de 2019, se advierte que se cometieron dos errores aritméticos que modifican su resultado. (i) El primero, radica en que al momento de calcular el IBL de las primas de Navidad y Servicio, no se tuvo en cuenta las doceavas para el año 2004, si no que se tomó el valor completo certificado, razón por la cual el 75% del IBL cambia, y ya no es de \$729.530 como se indicó en el mandamiento, si no de **\$709.377,75**. La diferencia aquí es de \$20.152.25. (ii) El segundo yerro consiste en que, en el cuadro de la liquidación del año **2013**, la única casilla que actualizó el valor de la pensión real, fue la del mes de enero, en las demás se omitió cambiarlas, y esto generó que en las mesadas que se siguieran generando no se actualizarán en desmedro del ejecutante. Para mayor ilustración se copian las casillas a partir de la cual se generó el error:

AÑO 2013	Pensión reconocida	Pensión real	Diferencia	ÍNDICE FINAL 24 Mayo de 2017	ÍNDICE INICIAL - IPC DANE	RESULTADO VALOR ACTUALIZADO	Descuentos	Total Adeudado
Enero	\$ 716.701,72	\$ 878.345,58 \$ 787.345,58	\$ 161.643,86	137,7	112,15	\$ 198.469,54	\$ 23.816,34	\$ 174.653,20
Febrero	\$ 716.701,72	\$ 787.345,58	\$ 70.643,86	137,7	112,65	\$ 86.352,95	\$ 10.362,35	\$ 75.990,59
Marzo	\$ 716.701,72	\$ 787.345,58	\$ 70.643,86	137,7	112,88	\$ 86.177,00	\$ 10.341,24	\$ 75.835,76
Abril	\$ 716.701,72	\$ 787.345,58	\$ 70.643,86	137,7	113,16	\$ 85.963,76	\$ 10.315,65	\$ 75.648,11
Mayo	\$ 716.701,72	\$ 787.345,58	*\$ 70.643,86	137,7	113,48	\$ 85.721,36	\$ 10.286,56	\$ 75.434,79
Junio	\$ 716.701,72	\$ 787.345,58	\$ 70.643,86	137,7	113,75	\$ 85.517,89	\$ 10.262,15	\$ 75.255,74
Mesada adicional	\$ 716.701,72	\$ 787.345,58	\$ 70.643,86	137,7	113,75	\$ 85.517,89	\$ 10.262,15	\$ 75.255,74
Julio	\$ 716.701,72	\$ 787.345,58	\$ 70.643,86	137,7	113,8	\$ 85.480,31	\$ 10.257,64	\$ 75.222,67
Agosto	\$ 716.701,72	\$ 787.345,58	\$ 70.643,86	137,7	113,89	\$ 85.412,76	\$ 10.249,53	\$ 75.163,23
Septiembre	\$ 716.701,72	\$ 787.345,58	\$ 70.643,86	137,7	114,23	\$ 85.158,54	\$ 10.219,02	\$ 74.939,51
Octubre	\$ 716.701,72	\$ 787.345,58	\$ 70.643,86	137,7	113,93	\$ 85.382,77	\$ 10.245,93	\$ 75.136,84
Noviembre	\$ 716.701,72	\$ 787.345,58	\$ 70.643,86	137,7	113,68	\$ 85.570,54	\$ 10.268,47	\$ 75.302,08

^{1[2]} Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 23 de marzo de 1981. Sala de Casación Civil. Reitera lo dicho en otras providencias, que pueden verse en la Gaceta Judicial LXX, 2; LXXVII, 51 y XC 330. Proceso Enrique A. Fuentes contra Herederos de José Galo Alzamora.

^{2[3]} Corte Suprema de justicia. Sala de Casación Civil. Auto de febrero 4 de 1981. Proceso abreviado suscitado por Juan de la Cruz Acevedo contra Magnolia Rosa Gómez. Consejo de Estado. Sección Tercera. Autos: a) de 8 de octubre de 1987. Exp. 4686. Actor: Sociedad Blanco y Cía. Ltda. Demandado: Municipio de Funza. b) de 10 de mayo de 1994. Exp. 8.237. Actor: Comunidad Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento.

³ Sentencia proferida el 12 de septiembre de 2002, por la Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, con ponencia del consejero GERMAN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, dentro del proceso con radicación número: 44001-23-31-000-2000-0402-01(22235), en donde el acto r es ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Mesada adicional	\$ 716.701,72	\$ 787.345,58	\$ 70.643,86	137,7	113,68	\$ 85.570,54	\$ 10.268,47	\$ 75.302,08
Diciembre	\$ 716.701,72	\$ 787.345,58	\$ 70.643,86	137,7	113,98	\$ 85.345,32	\$ 10.241,44	\$ 75.103,88

Así las cosas, y con el propósito de subsanar los errores, el Despacho realizó una nueva liquidación, la cual genera un capital mayor al indicado en el mandamiento, esto es la suma de **\$ 12.430.296,62** por concepto de indexación desde el 1 de abril de 2011 hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia 24 de mayo de 2017, y la suma de **\$5.119.685,03** por concepto de capital causado a partir del fallo hasta el día en que se libró mandamiento de pago, para un total de **\$17.549.981,64**.

FECHA	asignación básica	subsidio de alimentación	bonificación especial	auxilio de transporte	bonificación por servicio	prima de vacaciones	prima de navidad	prima de servicios
jun-05	\$ 4.326.336,00	\$ 187.448,00	\$ 2.400,00		\$ 2.163.168,00	\$ 234.228,00	\$ 424.447,33	\$ 195.585,33
jun-05	\$ 2.314.588,00	\$ 93.724,00	\$ 1.200,00		\$ 1.157.296,00	\$ 88.404,33	\$ 92.349,33	\$ 68.869,67
SUMATORIA	\$ 6.640.924,00	\$ 281.172,00	\$ 3.600,00	\$ 0,00	\$ 3.320.464,00	\$ 322.632,33	\$ 516.796,67	\$ 264.455,00
TOTAL	\$ 553.410,33	\$ 23.431,00	\$ 300,00	\$ 0,00	\$ 276.705,33	\$ 26.886,03	\$ 43.066,39	\$ 22.037,92
PROMEDIO MENSUAL								\$ 945.837,00
75% DEL PROMEDIO MENSUAL								\$ 709.377,75

PROMEDIO MENSUAL	\$945.837,00
0,75%	\$709.377,75

AÑO 2008	Pensión reconocida	Pensión real	Diferencia	ÍNDICE FINAL 24 de Mayo de 2017	ÍNDICE INICIAL - IPC DANE	RESULTADO VALOR ACTUALIZADO	Descuentos	Total Adeudado
Septiembre	\$ 595.273,00	\$ 709.377,75	\$ 114.104,75	137,7	98,94	\$ 158.805,58	\$ 19.056,67	\$ 139.748,91
Octubre	\$ 595.273,00	\$ 709.377,75	\$ 114.104,75	137,7	99,28	\$ 158.261,73	\$ 18.991,41	\$ 139.270,32
Noviembre	\$ 595.273,00	\$ 709.377,75	\$ 114.104,75	137,7	99,56	\$ 157.816,63	\$ 18.938,00	\$ 138.878,64
Mesad Adicional	\$ 595.273,00	\$ 709.377,75	\$ 114.104,75	137,7	99,56	\$ 157.816,63	\$ 18.938,00	\$ 138.878,64
Diciembre	\$ 595.273,00	\$ 709.377,75	\$ 114.104,75	137,7	100	\$ 157.122,24	\$ 18.854,67	\$ 138.267,57
TOTAL AÑO 2008								\$ 695.044,08
AÑO 2009	Pensión reconocida	Pensión real	Diferencia	ÍNDICE FINAL 24 de Mayo de 2017	ÍNDICE INICIAL - IPC DANE	RESULTADO VALOR ACTUALIZADO	Descuentos	Total Adeudado
Enero	\$ 640.930,44	\$ 763.787,02	\$ 122.856,58	137,7	100,59	\$ 168.181,25	\$ 20.181,75	\$ 147.999,50
Febrero	\$ 640.930,44	\$ 763.787,02	\$ 122.856,58	137,7	101,43	\$ 166.788,44	\$ 20.014,61	\$ 146.773,82
Marzo	\$ 640.930,44	\$ 763.787,02	\$ 122.856,58	137,7	101,94	\$ 165.954,00	\$ 19.914,48	\$ 146.039,52
abril	\$ 640.930,44	\$ 763.787,02	\$ 122.856,58	137,7	102,26	\$ 165.434,69	\$ 19.852,16	\$ 145.582,52
mayo	\$ 640.930,44	\$ 763.787,02	\$ 122.856,58	137,7	102,28	\$ 165.402,34	\$ 19.848,28	\$ 145.554,06
junio	\$ 640.930,44	\$ 763.787,02	\$ 122.856,58	137,7	102,22	\$ 165.499,42	\$ 19.859,93	\$ 145.639,49
Mesad Adicional	\$ 640.930,44	\$ 763.787,02	\$ 122.856,58	137,7	102,22	\$ 165.499,42	\$ 19.859,93	\$ 145.639,49
julio	\$ 640.930,44	\$ 763.787,02	\$ 122.856,58	137,7	102,18	\$ 165.564,21	\$ 19.867,71	\$ 145.696,51
agosto	\$ 640.930,44	\$ 763.787,02	\$ 122.856,58	137,7	102,23	\$ 165.483,23	\$ 19.857,99	\$ 145.625,25
Septiembre	\$ 640.930,44	\$ 763.787,02	\$ 122.856,58	137,7	102,12	\$ 165.661,49	\$ 19.879,38	\$ 145.782,11
Octubre	\$ 640.930,44	\$ 763.787,02	\$ 122.856,58	137,7	101,98	\$ 165.888,91	\$ 19.906,67	\$ 145.982,24
Noviembre	\$ 640.930,44	\$ 763.787,02	\$ 122.856,58	137,7	101,92	\$ 165.986,57	\$ 19.918,39	\$ 146.068,18
Mesad Adicional	\$ 640.930,44	\$ 763.787,02	\$ 122.856,58	137,7	101,92	\$ 165.986,57	\$ 19.918,39	\$ 146.068,18
Diciembre	\$ 640.930,44	\$ 763.787,02	\$ 122.856,58	137,7	102	\$ 165.856,38	\$ 19.902,77	\$ 145.953,62
								\$ 2.044.404,49
AÑO 2010	Pensión reconocida	Pensión real	Diferencia	ÍNDICE FINAL 24 de Mayo de 2017	ÍNDICE INICIAL - IPC DANE	RESULTADO VALOR ACTUALIZADO	Descuentos	Total Adeudado
Enero	\$ 653.749,05	\$ 779.062,76	\$ 125.313,71	137,7	102,7	\$ 168.020,43	\$ 20.162,45	\$ 147.857,98
Febrero	\$ 653.749,05	\$ 779.062,76	\$ 125.313,71	137,7	103,55	\$ 166.641,22	\$ 19.996,95	\$ 146.644,27
Marzo	\$ 653.749,05	\$ 779.062,76	\$ 125.313,71	137,7	103,81	\$ 166.223,85	\$ 19.946,86	\$ 146.276,99
Abril	\$ 653.749,05	\$ 779.062,76	\$ 125.313,71	137,7	104,29	\$ 165.458,80	\$ 19.855,06	\$ 145.603,74
Mayo	\$ 653.749,05	\$ 779.062,76	\$ 125.313,71	137,7	104,4	\$ 165.284,46	\$ 19.834,14	\$ 145.450,33
Junio	\$ 653.749,05	\$ 779.062,76	\$ 125.313,71	137,7	104,52	\$ 165.094,70	\$ 19.811,36	\$ 145.283,33
Mesad Adicional	\$ 653.749,05	\$ 779.062,76	\$ 125.313,71	137,7	104,52	\$ 165.094,70	\$ 19.811,36	\$ 145.283,33

Julio	\$ 653.749,05	\$ 779.062,76	\$ 125.313,71	137,7	104,47	\$ 165.173,71	\$ 19.820,85	\$ 145.352,87
Agosto	\$ 653.749,05	\$ 779.062,76	\$ 125.313,71	137,7	104,59	\$ 164.984,20	\$ 19.798,10	\$ 145.186,10
Septiembre	\$ 653.749,05	\$ 779.062,76	\$ 125.313,71	137,7	104,45	\$ 165.205,34	\$ 19.824,64	\$ 145.380,70
Octubre	\$ 653.749,05	\$ 779.062,76	\$ 125.313,71	137,7	104,36	\$ 165.347,81	\$ 19.841,74	\$ 145.506,08
Noviembre	\$ 653.749,05	\$ 779.062,76	\$ 125.313,71	137,7	104,56	\$ 165.031,54	\$ 19.803,78	\$ 145.227,76
Mesad Adicional	\$ 653.749,05	\$ 779.062,76	\$ 125.313,71	137,7	104,56	\$ 165.031,54	\$ 19.803,78	\$ 145.227,76
Diciembre	\$ 653.749,05	\$ 779.062,76	\$ 125.313,71	137,7	105,24	\$ 163.965,20	\$ 19.675,82	\$ 144.289,38
TOTAL AÑO 2010								\$ 2.038.570,60
AÑO 2011	Pensión reconocida	Pensión real	Diferencia	ÍNDICE FINAL 24 de Mayo de 2017	ÍNDICE INICIAL - IPC DANE	RESULTADO VALOR ACTUALIZADO	Descuentos	Total Adeudado
Enero	\$ 674.472,89	\$ 803.759,05	\$ 129.286,15	137,7	106,19	\$ 167.649,53	\$ 20.117,94	\$ 147.531,59
Febrero	\$ 674.472,89	\$ 803.759,05	\$ 129.286,16	137,7	106,83	\$ 166.645,18	\$ 19.997,42	\$ 146.647,76
Marzo	\$ 674.472,89	\$ 803.759,05	\$ 129.286,16	137,7	107,12	\$ 166.194,03	\$ 19.943,28	\$ 146.250,74
TOTAL								\$ 440.430,09
HASTA AQUÍ MESADAS PRESCRITAS								
Abril	\$ 674.472,89	\$ 803.759,05	\$ 129.286,16	137,7	107,25	\$ 165.992,58	\$ 19.919,11	\$ 146.073,47
Mayo	\$ 674.472,89	\$ 803.759,05	\$ 129.286,16	137,7	107,55	\$ 165.529,56	\$ 19.863,55	\$ 145.666,01
Junio	\$ 674.472,89	\$ 803.759,05	\$ 129.286,16	137,7	107,9	\$ 164.992,62	\$ 19.799,11	\$ 145.193,51
Mesad Adicional	\$ 674.472,89	\$ 803.759,05	\$ 129.286,16	137,7	107,9	\$ 164.992,62	\$ 19.799,11	\$ 145.193,51
Julio	\$ 674.472,89	\$ 803.759,05	\$ 129.286,16	137,7	108,05	\$ 164.763,57	\$ 19.771,63	\$ 144.991,95
Agosto	\$ 674.472,89	\$ 803.759,05	\$ 129.286,16	137,7	108,01	\$ 164.824,59	\$ 19.778,95	\$ 145.045,64
Septiembre	\$ 674.472,89	\$ 803.759,05	\$ 129.286,16	137,7	108,35	\$ 164.307,38	\$ 19.716,89	\$ 144.590,49
Octubre	\$ 674.472,89	\$ 803.759,05	\$ 129.286,16	137,7	108,55	\$ 164.004,65	\$ 19.680,56	\$ 144.324,09
Noviembre	\$ 674.472,89	\$ 803.759,05	\$ 129.286,16	137,7	108,7	\$ 163.778,33	\$ 19.653,40	\$ 144.124,93
Mesad Adicional	\$ 674.472,89	\$ 803.759,05	\$ 129.286,16	137,7	108,7	\$ 163.778,33	\$ 19.653,40	\$ 144.124,93
Diciembre	\$ 674.472,89	\$ 803.759,05	\$ 129.286,16	137,7	109,16	\$ 163.088,17	\$ 19.570,58	\$ 143.517,59
TOTAL AÑO 2011								\$ 1.592.846,11
AÑO 2012	Pensión reconocida	Pensión real	Diferencia	ÍNDICE FINAL 24 de Mayo de 2017	ÍNDICE INICIAL - IPC DANE	RESULTADO VALOR ACTUALIZADO	Descuentos	Total Adeudado
Enero	\$ 699.630,73	\$ 833.739,26	\$ 134.108,53	137,7	109,96	\$ 167.940,57	\$ 20.152,87	\$ 147.787,70
Febrero	\$ 699.630,73	\$ 833.739,26	\$ 134.108,53	137,7	110,63	\$ 166.923,48	\$ 20.030,82	\$ 146.892,66
Marzo	\$ 699.630,73	\$ 833.739,26	\$ 134.108,53	137,7	110,76	\$ 166.727,56	\$ 20.007,31	\$ 146.720,25
Abril	\$ 699.630,73	\$ 833.739,26	\$ 134.108,53	137,7	110,92	\$ 166.487,06	\$ 19.978,45	\$ 146.508,61
Mayo	\$ 699.630,73	\$ 833.739,26	\$ 134.108,53	137,7	111,25	\$ 165.993,21	\$ 19.919,19	\$ 146.074,02
Junio	\$ 699.630,73	\$ 833.739,26	\$ 134.108,53	137,7	111,35	\$ 165.844,14	\$ 19.901,30	\$ 145.942,84
Mesad Adicional	\$ 699.630,73	\$ 833.739,26	\$ 134.108,53	137,7	111,35	\$ 165.844,14	\$ 19.901,30	\$ 145.942,84
Julio	\$ 699.630,73	\$ 833.739,26	\$ 134.108,53	137,7	111,32	\$ 165.888,83	\$ 19.906,66	\$ 145.982,17
Agosto	\$ 699.630,73	\$ 833.739,26	\$ 134.108,53	137,7	111,37	\$ 165.814,35	\$ 19.897,72	\$ 145.916,63
Septiembre	\$ 699.630,73	\$ 833.739,26	\$ 134.108,53	137,7	111,69	\$ 165.339,28	\$ 19.840,71	\$ 145.498,57
Octubre	\$ 699.630,73	\$ 833.739,26	\$ 134.108,53	137,7	111,87	\$ 165.073,25	\$ 19.808,79	\$ 145.264,46
Noviembre	\$ 699.630,73	\$ 833.739,26	\$ 134.108,53	137,7	111,72	\$ 165.294,89	\$ 19.835,39	\$ 145.459,50
Mesad Adicional	\$ 699.630,73	\$ 833.739,26	\$ 134.108,53	137,7	111,72	\$ 165.294,89	\$ 19.835,39	\$ 145.459,50
Diciembre	\$ 699.630,73	\$ 833.739,26	\$ 134.108,53	137,7	111,82	\$ 165.147,06	\$ 19.817,65	\$ 145.329,42
TOTAL AÑO 2012								\$ 2.044.779,18
AÑO 2013	Pensión reconocida	Pensión real	Diferencia	ÍNDICE FINAL 24 de Mayo de 2017	ÍNDICE INICIAL - IPC DANE	RESULTADO VALOR ACTUALIZADO	Descuentos	Total Adeudado
Enero	\$ 716.701,72	\$ 854.082,50	\$ 137.380,78	137,7	112,15	\$ 168.678,85	\$ 20.241,46	\$ 148.437,39
Febrero	\$ 716.701,72	\$ 854.082,50	\$ 137.380,78	137,7	112,65	\$ 167.930,17	\$ 20.151,62	\$ 147.778,55
Marzo	\$ 716.701,72	\$ 854.082,50	\$ 137.380,78	137,7	112,88	\$ 167.588,00	\$ 20.110,56	\$ 147.477,44
Abril	\$ 716.701,72	\$ 854.082,50	\$ 137.380,78	137,7	113,16	\$ 167.173,32	\$ 20.060,80	\$ 147.112,53
Mayo	\$ 716.701,72	\$ 854.082,50	\$ 137.380,78	137,7	113,48	\$ 166.701,92	\$ 20.004,23	\$ 146.697,69
Junio	\$ 716.701,72	\$ 854.082,50	\$ 137.380,78	137,7	113,75	\$ 166.306,23	\$ 19.956,75	\$ 146.349,48
Mesad Adicional	\$ 716.701,72	\$ 854.082,50	\$ 137.380,78	137,7	113,75	\$ 166.306,23	\$ 19.956,75	\$ 146.349,48
Julio	\$ 716.701,72	\$ 854.082,50	\$ 137.380,78	137,7	113,8	\$ 166.233,16	\$ 19.947,98	\$ 146.285,18

Agosto	\$ 716.701,72	\$ 854.082,50	\$ 137.380,78	137,7	113,89	\$ 166.101,79	\$ 19.932,22	\$ 146.169,58
Septiembre	\$ 716.701,72	\$ 854.082,50	\$ 137.380,78	137,7	114,23	\$ 165.607,40	\$ 19.872,89	\$ 145.734,51
Octubre	\$ 716.701,72	\$ 854.082,50	\$ 137.380,78	137,7	113,93	\$ 166.043,48	\$ 19.925,22	\$ 146.118,26
Noviembre	\$ 716.701,72	\$ 854.082,50	\$ 137.380,78	137,7	113,68	\$ 166.408,63	\$ 19.969,04	\$ 146.439,60
Mesad Adicional	\$ 716.701,72	\$ 854.082,50	\$ 137.380,78	137,7	113,68	\$ 166.408,63	\$ 19.969,04	\$ 146.439,60
Diciembre	\$ 716.701,72	\$ 854.082,50	\$ 137.380,78	137,7	113,98	\$ 165.970,64	\$ 19.916,48	\$ 146.054,16
TOTAL AÑO 2013								\$ 2.053.443,44
AÑO 2014	Pensión reconocida	Pensión real	Diferencia	ÍNDICE FINAL 24 de Mayo de 2017	ÍNDICE INICIAL - IPC DANE	RESULTADO VALOR ACTUALIZADO	Descuentos	Total Adeudado
Enero	\$ 730.605,73	\$ 870.651,70	\$ 140.045,97	137,7	114,54	\$ 168.363,28	\$ 20.203,59	\$ 148.159,68
Febrero	\$ 730.605,73	\$ 870.651,70	\$ 140.045,97	137,7	115,26	\$ 167.311,56	\$ 20.077,39	\$ 147.234,17
Marzo	\$ 730.605,73	\$ 870.651,70	\$ 140.045,97	137,7	115,71	\$ 166.660,88	\$ 19.999,31	\$ 146.661,57
Abril	\$ 730.605,73	\$ 870.651,70	\$ 140.045,97	137,7	116,24	\$ 165.900,98	\$ 19.908,12	\$ 145.992,86
Mayo	\$ 730.605,73	\$ 870.651,70	\$ 140.045,97	137,7	116,81	\$ 165.091,43	\$ 19.810,97	\$ 145.280,46
Junio	\$ 730.605,73	\$ 870.651,70	\$ 140.045,97	137,7	116,91	\$ 164.950,22	\$ 19.794,03	\$ 145.156,19
Mesad Adicional	\$ 730.605,73	\$ 870.651,70	\$ 140.045,97	137,7	116,91	\$ 164.950,22	\$ 19.794,03	\$ 145.156,19
Julio	\$ 730.605,73	\$ 870.651,70	\$ 140.045,97	137,7	117,09	\$ 164.696,64	\$ 19.763,60	\$ 144.933,05
Agosto	\$ 730.605,73	\$ 870.651,70	\$ 140.045,97	137,7	117,33	\$ 164.359,76	\$ 19.723,17	\$ 144.636,58
Septiembre	\$ 730.605,73	\$ 870.651,70	\$ 140.045,97	137,7	117,49	\$ 164.135,93	\$ 19.696,31	\$ 144.439,62
Octubre	\$ 730.605,73	\$ 870.651,70	\$ 140.045,97	137,7	117,68	\$ 163.870,92	\$ 19.664,51	\$ 144.206,41
Noviembre	\$ 730.605,73	\$ 870.651,70	\$ 140.045,97	137,7	117,84	\$ 163.648,42	\$ 19.637,81	\$ 144.010,61
Mesad Adicional	\$ 730.605,73	\$ 870.651,70	\$ 140.045,97	137,7	117,84	\$ 163.648,42	\$ 19.637,81	\$ 144.010,61
Diciembre	\$ 730.605,73	\$ 870.651,70	\$ 140.045,97	137,7	118,15	\$ 163.219,04	\$ 19.586,29	\$ 143.632,76
TOTAL AÑO 2014								\$ 2.033.510,77
AÑO 2015	Pensión reconocida	Pensión real	Diferencia	ÍNDICE FINAL 24 de Mayo de 2017	ÍNDICE INICIAL - IPC DANE	RESULTADO VALOR ACTUALIZADO	Descuentos	Total Adeudado
Enero	\$ 757.345,90	\$ 902.517,55	\$ 145.171,65	137,7	118,91	\$ 168.111,48	\$ 20.173,38	\$ 147.938,11
Febrero	\$ 757.345,90	\$ 902.517,55	\$ 145.171,65	137,7	120,28	\$ 166.196,68	\$ 19.943,60	\$ 146.253,07
Marzo	\$ 757.345,90	\$ 902.517,55	\$ 145.171,65	137,7	120,98	\$ 165.235,05	\$ 19.828,21	\$ 145.406,84
Abril	\$ 757.345,90	\$ 902.517,55	\$ 145.171,65	137,7	121,63	\$ 164.352,02	\$ 19.722,24	\$ 144.629,78
Mayo	\$ 757.345,90	\$ 902.517,55	\$ 145.171,65	137,7	121,95	\$ 163.920,76	\$ 19.670,49	\$ 144.250,27
Junio	\$ 757.345,90	\$ 902.517,55	\$ 145.171,65	137,7	122,08	\$ 163.746,20	\$ 19.649,54	\$ 144.096,66
Mesad Adicional	\$ 757.345,90	\$ 902.517,55	\$ 145.171,65	137,7	122,08	\$ 163.746,20	\$ 19.649,54	\$ 144.096,66
Julio	\$ 757.345,90	\$ 902.517,55	\$ 145.171,65	137,7	122,31	\$ 163.438,28	\$ 19.612,59	\$ 143.825,69
Agosto	\$ 757.345,90	\$ 902.517,55	\$ 145.171,65	137,7	122,9	\$ 162.653,67	\$ 19.518,44	\$ 143.135,23
Septiembre	\$ 757.345,90	\$ 902.517,55	\$ 145.171,65	137,7	123,78	\$ 161.497,30	\$ 19.379,68	\$ 142.117,63
Octubre	\$ 757.345,90	\$ 902.517,55	\$ 145.171,65	137,7	124,62	\$ 160.408,73	\$ 19.249,05	\$ 141.159,68
Noviembre	\$ 757.345,90	\$ 902.517,55	\$ 145.171,65	137,7	125,37	\$ 159.449,12	\$ 19.133,89	\$ 140.315,23
Mesad Adicional	\$ 757.345,90	\$ 902.517,55	\$ 145.171,65	137,7	125,37	\$ 159.449,12	\$ 19.133,89	\$ 140.315,23
Diciembre	\$ 757.345,90	\$ 902.517,55	\$ 145.171,65	137,7	126,15	\$ 158.463,23	\$ 19.015,59	\$ 139.447,64
TOTAL AÑO 2015								\$ 2.006.987,70
AÑO 2016	Pensión reconocida	Pensión real	Diferencia	ÍNDICE FINAL 24 de Mayo de 2017	ÍNDICE INICIAL - IPC DANE	RESULTADO VALOR ACTUALIZADO	Descuentos	Total Adeudado
Enero	\$ 808.618,22	\$ 963.617,99	\$ 154.999,77	137,7	127,78	\$ 167.032,93	\$ 20.043,95	\$ 146.988,98
Febrero	\$ 808.618,22	\$ 963.617,99	\$ 154.999,77	137,7	129,41	\$ 164.929,05	\$ 19.791,49	\$ 145.137,56
Marzo	\$ 808.618,22	\$ 963.617,99	\$ 154.999,77	137,7	130,63	\$ 163.388,72	\$ 19.606,65	\$ 143.782,07
Abril	\$ 808.618,22	\$ 963.617,99	\$ 154.999,77	137,7	131,28	\$ 162.579,74	\$ 19.509,57	\$ 143.070,17
Mayo	\$ 808.618,22	\$ 963.617,99	\$ 154.999,77	137,7	131,95	\$ 161.754,21	\$ 19.410,51	\$ 142.343,71
Junio	\$ 808.618,22	\$ 963.617,99	\$ 154.999,77	137,7	132,58	\$ 160.985,58	\$ 19.318,27	\$ 141.667,31
Mesad Adicional	\$ 808.618,22	\$ 963.617,99	\$ 154.999,77	137,7	132,58	\$ 160.985,58	\$ 19.318,27	\$ 141.667,31
Julio	\$ 808.618,22	\$ 963.617,99	\$ 154.999,77	137,7	133,27	\$ 160.152,08	\$ 19.218,25	\$ 140.933,83
Agosto	\$ 808.618,22	\$ 963.617,99	\$ 154.999,77	137,7	132,85	\$ 160.658,40	\$ 19.279,01	\$ 141.379,39
Septiembre	\$ 808.618,22	\$ 963.617,99	\$ 154.999,77	137,7	132,78	\$ 160.743,10	\$ 19.289,17	\$ 141.453,92
Octubre	\$ 808.618,22	\$ 963.617,99	\$ 154.999,77	137,7	132,7	\$ 160.840,00	\$ 19.300,80	\$ 141.539,20

Noviembre	\$ 808.618,22	\$ 963.617,99	\$ 154.999,77	137,7	132,85	\$ 160.658,40	\$ 19.279,01	\$ 141.379,39
Mesad Adicional	\$ 808.618,22	\$ 963.617,99	\$ 154.999,77	137,7	132,85	\$ 160.658,40	\$ 19.279,01	\$ 141.379,39
Diciembre	\$ 808.618,22	\$ 963.617,99	\$ 154.999,77	137,7	133,4	\$ 159.996,01	\$ 19.199,52	\$ 140.796,49
TOTAL AÑO 2016								\$ 1.993.518,75
AÑO 2017	Pensión reconocida	Pensión real	Diferencia	ÍNDICE FINAL 24 de Mayo de 2017	ÍNDICE INICIAL - IPC DANE	RESULTADO VALOR ACTUALIZADO	Descuentos	Total Adeudado
Enero	\$ 863.361,67	\$ 1.028.854,93	\$ 165.493,25	137,7	134,77	\$ 169.091,20	\$ 20.290,94	\$ 148.800,26
Febrero	\$ 863.361,67	\$ 1.028.854,93	\$ 165.493,26	137,7	136,12	\$ 167.414,21	\$ 20.089,70	\$ 147.324,50
Marzo	\$ 863.361,67	\$ 1.028.854,93	\$ 165.493,26	137,7	136,76	\$ 166.630,75	\$ 19.995,69	\$ 146.635,06
Abril	\$ 863.361,67	\$ 1.028.854,93	\$ 165.493,26	137,7	137,4	\$ 165.854,60	\$ 19.902,55	\$ 145.952,05
Mayo (24 días)	\$ 690.689,34	\$ 823.083,94	\$ 132.394,61	137,7	137,71	\$ 132.384,99	\$ 15.886,20	\$ 116.498,79
TOTAL AÑO 2017								\$ 705.210,66
HASTA AQUÍ INDEXACIÓN DES EL 01 DE ABRIL DE 2011 HASTA LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA 24 DE MAYO DE 2017								
TOTAL								\$ 12.430.296,62

CAPITAL CAUSADO A PARTIR DEL FALLO

FECHA	IPC AÑO ANTERIOR PARA DETERMINAR AUMENTO	MESADA PENSIONAL SEGÚN SENTENCIA	MESADA PENSIONAL PAGADA POR LA ENTIDAD	DIFERENCIA MENSUAL	CANTIDAD DE MESADAS	DESCUENTOS	SALDO MESADAS ADEUDADO
Mayo 6 días	5,75	\$ 1.028.855	\$ 863.361,67	\$ 165.493,26	0,2	\$ 19.859,19	\$ 13.239,46
desde junio 2017	5,75	\$ 1.028.855	\$ 863.361,67	\$ 165.493,26	9	\$ 19.859,19	\$ 1.469.580,15
2018	4,09	\$ 1.070.935	\$ 898.673,16	\$ 172.261,93	14	\$ 20.671,43	\$ 2.390.995,65
hasta junio 2019	3,18	\$ 1.104.991	\$ 927.250,97	\$ 177.739,86	7	\$ 21.328,78	\$ 1.222.850,26
19 días julio	3,18	\$ 1.104.991	\$ 927.250,97	\$ 71.096,01	0,63	\$ 8.531,52	\$ 36.258,97
TOTAL MESADAS ADEUDADAS A PARTIR DE LA EJECUTORIA HASTA EL 19-07-19							\$ 5.119.685,03

En virtud de lo discurrido, y con asiento en la potestad de saneamiento otorgada por las normas procesales (artículos 42, 132 y 372 del C.G.P), y en aras de garantizar la cosa juzgada de la sentencia que hoy se ejecuta, la juez precisa en sede de control de legalidad, dejar sin efectos jurídicos y valor jurídico el numeral primero del auto del 19 de julio de 2019, modificado por el auto del 13 de diciembre del mismo año.

Así las cosas, el numeral primero de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, quedará:

1º LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor OLIVERIO OVIEDO, y en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES, por las siguientes sumas:

1.1.Por concepto de **CAPITAL**, la suma de diecisiete millones quinientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y un pesos con sesenta y cuatro centavos **(\$17.549.981,64.)** M/Cte, por concepto de las diferencias de las mesadas pensionales dejadas de cancelar desde el 1 de abril de 2011 a la ejecutoria de la sentencia (24 de mayo de 2017), y del 25 de mayo de 2017 a la fecha de esta providencia (19 de julio de 2019).

1.2.Por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, a una tasa DTF causados desde el 25 de mayo de 2017 al 24 de agosto de 2017 y del 8 de septiembre de 2017 al 24 de marzo de 2018.

1.3.Por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, a una tasa comercial desde el 25 de marzo de 2018 hasta la fecha del presente proveído o hasta cuando se haga el respectivo pago.

La presente decisión de saneamiento y control de legalidad de mandamiento de pago **se notifica en estrados**. Sin recursos.

También se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si advierten alguna irregularidad en el trámite impartido al proceso. Sin observaciones.

Constancia. El Ministerio Público solicita se le comparta el cuadro de Excel donde se realizó la liquidación para verificar los cambios.

2- SOBRE LA PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES⁴ (Numeral 5º)

Indica la juez que en el presente asunto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que libró mandamiento ejecutivo, tanto la parte ejecutante como la entidad ejecutada formularon recurso de reposición por considerar la parte activa que los intereses moratorios en tasa DTF debían ser reconocidos por 10 meses, y no solo por 3 meses como se indicó en el numeral 1.2 de la parte resolutive del mandamiento. Por su parte la UGPP censuró la decisión considerando que el cálculo de la mesada pensional efectuada por el Despacho, no correspondía a \$729.530, toda vez que la certificación que tuvo en cuenta la entidad para reliquidar la mesada, no plasmaba los factores salariales de bonificación por servicios y prima de vacaciones, lo cual generaba incertidumbre. (fol. 13 y sg archivo 5). Dicho recurso, fue resuelto con proveído del 13 de diciembre de 2019, reponiendo parcialmente la decisión inicial respecto de los intereses. (Fls. 144 y ss archivo 5).

En escrito de contestación del mandamiento, la entidad accionada propuso las excepciones de mérito que denominó: *i) Pago; ii) Buena fe (Fols.150 y ss archivo 5)*. El despacho mediante auto del 14 de enero de 2020 rechazó de plano la de buena fe por no corresponder a las taxativas señaladas en el numeral 2º artículo 442 del C.G.P y corrió traslado de la de PAGO a la ejecutante, la cual se estudiará al momento de definir el fondo del asunto, es decir, en la sentencia.

La presente decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

3- CONCILIACIÓN (numeral 6º)

El despacho agotó la etapa de conciliación de que trata el numeral 6º del artículo 372 CGP, para lo cual concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte ejecutada LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- U.G.P.P. – para que manifieste si a la entidad que representa le asiste ánimo conciliatorio y si para el efecto allega la respectiva acta expedida por el comité de conciliación.

AUTO: como al correo electrónico se allegó el día de ayer el acta suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP Jorge Mario Puentes Tobón, que recomendó NO conciliar por carencia de objeto, se declara fallida la presente etapa.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio

4- FIJACIÓN DEL LITIGIO (numeral 7º)

En atención a la naturaleza del proceso ejecutivo y a que en los términos del artículo 195 del C.G.P. y 217 del CPACA “*no valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas*” El despacho prescinde del interrogatorio de la partes, y procede a fijar el litigio, para lo cual inicialmente señalará los hechos en que las partes se encuentran de acuerdo según lo manifestado en los escritos de demanda, contestación y los documentos que los sustenten.

⁴ De conformidad con la regla de proposición de excepciones en los juicios ejecutivos contenida en el numeral 3º del artículo 442 del CGP, los hechos que configuran excepciones previas –junto con el beneficio de exclusión- deben alegarse por vía del recurso de reposición contra el mandamiento de pago y se deben decidir mediante auto previo, en consecuencia, el termino de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo es, para que el demandado pueda proponer excepciones de mérito, **sin que sea admisible formular hechos que configuran excepciones previas como de mérito**. Efectivamente la citación a Audiencia inicial sólo obedece a la interposición de excepciones de mérito y no previas.

A su turno el artículo 430 de la misma codificación señala que “*Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso*”.

Entonces, frente a los siguientes hechos, el Despacho anuncia que no se requerirá el decreto de pruebas:

4.1. Que el hoy ejecutante el señor OLIVERIO OVIEDO adelantó en este Despacho contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL., proceso que por acción de nulidad y restablecimiento del derecho se tramitó bajo el número de radicación 73001-33-31-008-2014-00207-00, con el objeto de que se le reliquidara y pagara una pensión de jubilación, equivalente al 75% de todos los factores devengados en el último año en que adquirió su derecho pensional, más los reajustes de ley.

Mediante sentencia del 31 de enero de 2016 este Juzgado negó a las pretensiones de la demanda; no obstante una vez desatado el recurso de alzada por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, en sentencia del 12 de mayo de 2017, éste revocó la decisión y ordenó que la UGPP reliquidara y cancelara la pensión de jubilación del señor OLIVERIO OVIEDO, en cuantía del 75% del promedio de todos los factores salariales devengados en el último año de servicios, incluyendo además de la asignación básica, el subsidio de alimentación, la bonificación especial y la doceavas partes del auxilio de transporte, la bonificación por servicios, y las primas de vacaciones, navidad y servicios.

4.2. Que mediante Resolución No. RDP 036098 del 19 de septiembre de 2017, la UGPP dio cumplimiento al fallo proferido dentro del proceso con radicación 2014-00207, reliquidando la pensión del ejecutante en cuantía de \$595.273,00 con fecha de efectividad del 2 de septiembre de 2008, pero con efectos fiscales a partir del 1 de abril de 2011 por prescripción trienal. – se acredita con acto administrativo obrante en archivo 01 del expediente digital.

4.3. Que con certificación emitida por la Jefe de Oficina del Hospital San Roque de la Ese Coyaima, el señor OLIVERIO OVIEDO se le realizaron los siguientes pagos por los siguientes conceptos: (se acredita con certificación que obra a folio 59 y 60 archivo 03)

Pagos año 2003	
Asignación básica mensual	\$540.792,00
Auxilio de Alimentación	\$23.431
Bonificación Especial	\$ 300.00
Prima de Servicios	\$293.378,00
Prima Vacaciones	\$351.342,00
Bonificación por servicios prestados	\$270.36,00
Bonificación Especial de Recreación	\$ 36.053,00
Prima de Navidad	\$636.671,00

Pagos año 2004	
Asignación básica mensual	\$578.647,00
Auxilio de Alimentación	\$23.431
Bonificación Especial	\$ 300.00
Prima de Servicios	\$206.609,00
Prima Vacaciones	\$265.213,00
Bonificación por servicios prestados	\$289.324,00
Bonificación Especial de Recreación	\$ 38.576,00
Prima de Navidad	\$277.048,00

4.4. Que con la relación de pagos expedida por FOPEP, se avizora que al señor OLIVERIO OVIEDO, le fue pagado en el mes de noviembre de 2017, la suma de \$12.208.433,45, no obstante, dicho concepto no se encuentra discriminado. – se acredita con archivo visible a folio 21 del documento 05 del expediente digital.

4.5. Que este Despacho, el día 19 de julio de 2019, libró mandamiento de pago, que fue objeto de control de legalidad en etapa anterior quedando así: “1.1 Por concepto de **CAPITAL**, la suma de diecisiete millones quinientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y un pesos con sesenta y cuatro centavos (\$17.549.981,64.) M/Cte, por concepto de las diferencias de las mesadas pensionales dejadas de cancelar desde el 1 de abril de 2011 a la ejecutoria de la sentencia (24 de mayo de 2017), y del 25 de mayo de 2017 a la fecha de esta providencia (19 de julio de 2019). Por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, a una tasa DTF causados desde el 25 de mayo de 2017 al 24 de agosto de 2017 y del 8 de septiembre de 2017 al 24 de marzo de 2018. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, a una tasa comercial desde el 25 de marzo de 2018 hasta la fecha del presente proveído o hasta cuando se haga el respectivo pago.

4.6. Que mediante Resolución N° SFO001465 del 22 de mayo de 2019, la UGPP ordenó pagar por concepto de intereses a favor del señor OLIVERIO OVIEDO, la suma de \$216.064,70. – se acredita con documental obrante a folio 164 del archivo 5 del expediente digital.

4.7. Que a disposición del proceso de la referencia se encuentran constituidos dos (2) títulos judiciales desde el 27 de diciembre de 2019, los cuales se relacionan a continuación. – Se acredita con archivos 10 y 11 del expediente digital.

466010001293363	\$746.817,00
466010001293364	\$216.064,70

Acordado lo anterior, el litigio se contrae en determinar si la entidad ejecutada – La Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- U.G.P.P.-, adeuda a la ejecutante, las sumas de valor por las cuales se ordenó librar mandamiento de pago respecto de la obligación derivada de la providencia judicial de fecha 12 de mayo de 2017, proferida por el H. Tribunal Administrativo del Tolima, y en consecuencia si se debe seguir adelante la ejecución por dichas sumas.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio – debido a que las partes se encuentran conforme a la fijación del litigio, se procede a la siguiente etapa procesal. **Decisión que se notifica en estrados. En silencio.**

5- DECRETO DE PRUEBAS (numeral 10°)

5.1. PRUEBAS PARTE EJECUTANTE

Decretar y tener como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda, a los cuales se les imprimirá el valor que les asigne la ley, en el momento de la sentencia.

5.2. PRUEBAS PARTE EJECUTADA

Decretar y tener como prueba los documentos aportados con el escrito de excepciones (fols. 16 y 154 y archivo 5 y el C.D. contentivo de los antecedentes), a los cuales se les imprimirá el valor que les asigne la ley, en el momento de la sentencia.

NEGAR el decreto de la prueba destinada a la aclaración de los certificados por parte del empleador del ejecutado por inútil, toda vez que los certificados de factores salariales que tuvo en cuenta esta instancia para librar mandamiento de pago fueron expedidos por funcionario público presumiéndose auténticos, corresponden y coinciden con los que reposan en el expediente del proceso ordinario, sin que esté en discusión si el ejecutante percibió o no los factores salariales de bonificación por servicios y prima de vacaciones que no tuvo en cuenta la entidad al momento de reliquidarla, máxime cuando la sentencia que ahora se ejecuta expresamente ordena la inclusión, entre otros, de dichos factores.

5.3. PRUEBAS DE OFICIO

En atención a que el despacho no pudo verificar de forma discriminada la relación de pagos expedida por el FOPEP por concepto de la reliquidación de la pensión del ejecutante, algunos apartes se encuentran ilegibles y en otros no hay claridad, **se dispone de oficio que por Secretaría se oficie** al FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL- FOPEP-, para que remita con destino al presente proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, certificación en la que se indiquen los valores, **discriminando** capital e intereses si es del caso, que le han sido cancelados efectivamente a la fecha al señor OLIVERIO OVIEDO, con ocasión de la reliquidación de la pensión ordenada con la sentencia proferida el día 12 de mayo de 2017 por el H. Tribunal Administrativo del Tolima, dentro del proceso que por Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantó contra la UGPP, con radicación 73001-33-31-008-2014-00207-00. Deberá aportarse asimismo desprendible de pago de las mesadas de octubre, noviembre y diciembre del año 2017 y mayo, junio y julio de 2019.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

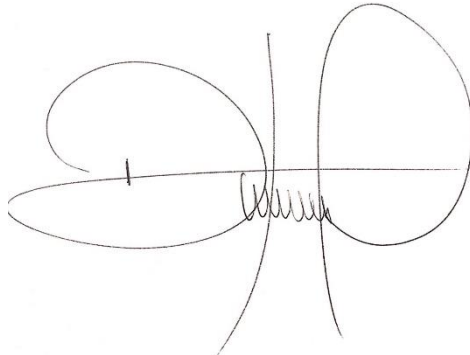
6- FIJACION DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (numeral 11)

Allegada la prueba documental decretada en esta audiencia, y puesta en conocimiento de todos los sujetos procesales, por auto separado se fijará fecha y hora para celebrar audiencia de instrucción y juzgamiento.

Esta decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

7- CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez



CAROLINA CARDONA RUIZ
Secretaria Ad- Hoc